



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario (restitución de inmueble arrendado)
Demandante	Fabián de Jesús Alarcón Muñoz
Demandado	Lucely Alarcón Pérez
Radicado	050014003 013 2019-00364-00
Auto	Sustanciación No. 2374
Asunto	Resuelve aclaración y otra

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante para que se aclare las razones por las cuales se nombra terna de curadores, se le pone de presente que dicha situación obedece a los múltiples inconvenientes para que los nombrados se posesionen, con ello, buscamos garantizar el acceso a la administración de justicia y evitar dilaciones en el tiempo para el trámite de los procesos.

Se informa que la curadora-ad litem se notificó el pasado 26 de junio de 2023, por lo que se encuentran corriendo los términos para pronunciarse sobre la demanda

Ahora, frente a la solicitud de control de legalidad que hace la parte demandante, sobre el trámite impartido con la contestación de la demandada donde se propuso como excepción prescripción adquisitiva de dominio, el Despacho mediante providencia del 27 de septiembre de 2019, procedió a realizar control de legalidad de las actuaciones surtidas, toda vez que se omitió dar trámite a dicha excepción en los términos del párrafo primero del artículo 375 CGP.

Verificado el expediente, el requerimiento hecho por el Despacho para dar trámite a la excepción señalada, se realizó el 27 de septiembre de 2017 y

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

los requisitos fueron presentados el 16 de octubre de 2017 (Archivo digital 1 Pg. 150 a 165), se cumplió dentro del término concedido.

Ahora, pretende la parte demandante que el Despacho decida de fondo una situación que el mismo legislador reservó para la sentencia, pues claramente lo indicó en su parte final “(...)Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, **el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia¹**”.

Por lo que a la luz de los artículos 26 y 27 del Código Civil, no existe duda para esta agencia judicial que el momento procesal oportuno para resolver la excepción prescripción adquisitiva de dominio, será al momento de dictar sentencia.

Así las cosas, se está a la espera de la contestación de la curadora ad-litem y de la Agencia Nacional de Tierras, para continuar con las demás etapas procesales, esto es, decreto de pruebas y fijación de fecha para audiencia. Además de que se venza el término para que la curadora ad-litem se pronuncie.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 112 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 DE
JULIO DE 2023 a las
8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Emol

¹ Parágrafo primero Artículo 375CGP

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bec3f4e5a1dde0c09124f32994383d24ee83bfefab1578b7118f85e209dd86**

Documento generado en 05/07/2023 03:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>